



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

414

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
MUNICIPIO DE GÜÉMEZ, TAMAULIPAS.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/34.3/2C.27.2/0012-2020
RESOLUCIÓN NÚMERO: 20/033.

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de septiembre del dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] municipio de Güémez, Tamaulipas, en los términos del título sexto capítulo II de la ley general de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Tamaulipas se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. - De conformidad con lo estatuido en el Artículo Tercero, párrafo segundo del "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 29 de mayo de 2020, el cual dice lo siguiente: Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos"; Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 2 de julio de 2020.

SEGUNDO. - Que mediante orden de inspección No. FO-0018/2020 de fecha siete de agosto del dos mil veinte, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta delegación para que realizara visita de inspección al C. [REDACTED] municipio de Güémez, Tamaulipas; predio que cuenta con la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la SEMARNAT mediante oficio número SGPA/03-0119/15-0053 de fecha 30 de enero de 2015. Por lo que se verificará la presente anualidad correspondiente al periodo 30 de enero del 2020 al 29 de enero de 2021, además se realizará un recorrido por el resto de las áreas forestales a fin de detectar actividades de aprovechamiento fuera del área autorizada en las anualidades citadas; se verificará que el inspeccionado cumpla con cada uno de los términos de dicha autorización, por lo que se solicitará al visitado muestre la autorización para realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables referida, conforme a lo señalado en el artículo 72 de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, se verificará el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se presente la inscripción del programa de manejo forestal ante el Registro Forestal Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 42 fracción I de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 5 de junio de 2018.
- Se presente el programa de manejo forestal conforme a lo señalado en el artículo 73 de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 5 de junio de 2018, artículo 37 de su reglamento.
- Se presenten los informes periódicos, proyectos de reforestación, conservación y restauración de suelos y los avisos a los que están obligados los titulares de las autorizaciones, lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción XIII de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 5 de junio de 2018, artículo 27 de su reglamento de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 21 de febrero de 2005.
- Se presenten los trámites que el particular haya realizado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el otorgamiento de la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales a extraer del predio, relación de marcaje, los oficios mediante los cuales la citada dependencia los halla expedido, los formatos utilizados y los que aún no han sido utilizados, lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 70 de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 5 de junio de 2018, artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104 y 110 de su reglamento publicado en el diario oficial de la federación el 21 de febrero de 2005.
- Se acredite documentalmente mediante contrato, acta compromiso o convenio de corresponsabilidad la contratación de un prestador de servicios técnicos forestales, el cual deberá estar inscrito ante el Registro Forestal Nacional. Lo anterior conforme a lo señalado en los artículos 42 fracción IV, 50 fracción IV y XVII, 68 fracción VI y 101 de la ley general de desarrollo forestal sustentable publicada en el diario oficial de la federación el 5 de junio de 2018.

Av. Hidalgo esq. Fermín Legorreta (calle 21) No. 426, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Tel: 01 (834) 312-86-63 y 312-24-56 Denuncias al 01-800-7-70-33-72

<http://tamps.profeпа.gob.mx> www.profeпа.gob.mx



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ings. Víctor Praxedis Quiñonez Nevarez y Rodrigo César Gutiérrez Guevara, inspectores adscrito a esta delegación, practicaron visita de inspección en el ejido [REDACTED] municipio de Güémez, Tamaulipas, y al solicitar la presencia del C. Presidente del comisariado ejidal, se entendió la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el conjunto predial inspeccionado dijo tener el carácter de Presidente del comisariado ejidal; levantándose el acta número 018 de fecha doce de agosto del dos mil veinte, en la que se desprende que no existe irregularidad alguna en contravención a la ley general de desarrollo forestal sustentable.

TERCERO. - Por lo expuesto, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación en el estado de Tamaulipas de la procuraduría federal de protección al ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 7 y 32 Bis de la ley orgánica de la administración pública federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública federal, publicado en el diario oficial de la federación el día jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública federal, publicado en el diario oficial de la federación el día miércoles 02 de enero de 2013; artículos 57 fracción I de la ley federal de procedimiento administrativo; 168 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, 68 fracciones IX y XI y 84 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día lunes 26 de noviembre de 2012; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la procuraduría federal de protección al ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día miércoles 31 de agosto de 2011; artículos primero incisos b), d) y numeral 27 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la procuraduría federal de protección al ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el día jueves 14 de febrero de 2013; 1º y 3º fracción I de la ley federal de responsabilidad ambiental; decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la federación el día miércoles 27 de enero de 2016.

II.- En el acta de inspección número 018 del día 12 de agosto de 2020, se deviene que se realizó visita de inspección en el ejido [REDACTED] municipio de Güémez, Tamaulipas, y al solicitar la presencia del C. Presidente del comisariado ejidal, se entendió la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el conjunto predial inspeccionado dijo tener dicho carácter, predio que cuenta con la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal emitida por la SEMARNAT mediante oficio número SGPA/03-0119/15-0053 de fecha 30 de enero de 2015.

Y al solicitarle al C. PEDRO TORRES MÁRQUEZ la documentación requerida durante la inspección, presentó lo siguiente: la copia simple del oficio No. SGPA/03-0119/15-0053 de fecha 30 de enero de 2015 mediante el cual se le otorga dicha autorización; el programa de manejo forestal maderable para el aprovechamiento elaborado por el C. Biól. Francisco Reyes Hernández; informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal maderable correspondiente a la 5ª anualidad con sello de recibido en la SEMARNAT el 21 de enero de 2020; oficios de validación de formato para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales extraídas del predio; remisiones forestales; el registro forestal nacional con los siguientes datos: TAMPSP 1 24 15; al momento de la inspección se presenta relación de remisiones empeladas para extraer las materias primas forestales correspondientes a la presente anualidad 2020-2021.

En cuanto al cumplimiento de los términos señalados en el oficio de autorización No. SGPA/03-0119/15-0053 de fecha 30 de enero de 2015, se tiene lo siguiente:

CONDICIONANTE 1. Se cumple con esta condicionante al realizar el aprovechamiento en el predio señalado sin salirse de su polígono, tal como se aprecia en la parte geográfica de la presente acta y dentro de su vigencia, aplicando el método mexicano de ordenación de bosques irregulares.

CONDICIONANTE 2. Se cumple al realizar los aprovechamientos dentro de la cronología de las áreas de corta y en los volúmenes autorizados.

CONDICIONANTE 3. Se cumple al rendir los informes anuales ante la SEMARNAT y PROFEPA en tiempo y forma.

Av. Hidalgo esq. Fermín Legorreta (calle 21) No. 426, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Tel: 01 (834) 312-86-63 y 312-24-56 Denuncias al 01-800-7-70-33-72

<http://tamps.profeпа.gov.mx> www.profeпа.gov.mx



2020

LEONÁ VICARIO
RESPONSABLE DEL PUESTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

45

CONDICIONANTE 4. Se cumple al presentar el Registro Forestal Nacional con los siguientes datos: TAMP S PT 24 15.

CONDICIONANTE 5. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN. Las remisiones forestales presentan el código de identificación No. P-28-013-PDE-002/11.

CONDICIONANTE 6. MÉTODO DE MARQUEO. Durante el recorrido por las áreas de aprovechamiento se verifica que los tocones resultantes del derribo se encuentran marcados en su base con las siglas FR 02.

CONDICIONANTE 7. RESPONSABILIDAD TÉCNICA. Cabe señalar que actualmente la responsiva técnica está a cargo de la Consultoría denominada Servicios Técnicos para el Manejo de Recursos Naturales, S.A. de C.V. (SETEMAREMA, S.A. de C.V.), con número de registro nacional libro Tamaulipas, tipo VI, volumen I, número 01, año II y cuyo gerente general es el C. Biol. Sergio Alejo Ledezma Pineda con RFN Libro Tams, tipo UI, vol 1 No. 7, año 17. Sin embargo, al momento de la inspección NO presenta contrato como prestador de servicios técnicos celebrado entre el titular de la autorización y la consultoría antes referida.

CONDICIONANTE 8. CAUSAS DE MODIFICACIÓN. Sanitarias y meteorológicas. Al momento de la inspección no se aprecian brotes importantes de plagas o áreas afectadas por fenómenos meteorológicos.

En cuanto a la inscripción del programa de manejo forestal en el Registro Forestal Nacional, y al contrato, convenio o acta compromiso con un prestador de servicios técnicos forestales, es de señalarse que la SEMARNAT es la responsable de realizar las inscripciones de oficio en el referido Registro; además de que para que la Secretaría otorgue la autorización para el aprovechamiento forestal es necesario que el programa de manejo forestal haya sido elaborado por un prestador de servicios técnicos forestales, quien es el responsable de la ejecución del programa de manejo forestal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51, 72 y 73 de la ley general de desarrollo forestal sustentable, y en los numerales 37 inciso ñ, 41 fracción I y 43 fracción IX del reglamento de la ley en cita, que a la letra dicen:

LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Del Registro Forestal Nacional

Artículo 51. El Reglamento determinará los procedimientos para la inscripción y otorgamiento de constancias de actos y documentos inscritos en el Registro.

Artículo 72. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales.

El Reglamento establecerá los requisitos para obtener la autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como las obligaciones de sus titulares.

Del Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables

Artículo 73. Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables se otorgarán con base en un programa de manejo forestal y consistirán en lo siguiente:

I. Aprovechamiento forestal por primera vez;

II. Modificación del programa de manejo forestal, y

III. Refrendo.

El Reglamento establecerá las características y requisitos de cada tipo de autorización. Dichas autorizaciones tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Del aprovechamiento de los recursos forestales maderables

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

ñ) Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y

Artículo 41. La Secretaría, para resolver las solicitudes de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberá observar lo siguiente:

I. Evaluar y dictaminar el programa de manejo forestal y, en su caso, sujetarse a la resolución en materia de impacto ambiental

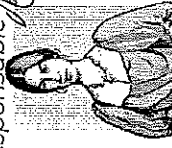
Artículo 43. Las autorizaciones para aprovechamientos de recursos forestales maderables deberán contener lo siguiente:

IX. Nombre y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales responsable de la ejecución del programa de manejo forestal, y

Av. Hidalgo esq. Fermín Legorreta (calle 21) No. 426, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Tel: 01 (834) 312-86-63 y 312-24-56 Denuncias al 01-800-7-70-33-72

<http://tamps.profepa.gob.mx> www.profepa.gob.mx



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- Por las razones expuestas, y con arreglo a los principios de economía, celeridad, legalidad y buena fe, esta autoridad deduce que **no existe irregularidad** alguna en contravención a la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento, y determina que es procedente concluir el procedimiento de inspección abierto a nombre del C. Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido [REDACTED] municipio de Cúamez, Tamaulipas; ordenando el cierre del presente expediente, y su archivo como asunto terminado; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; 57 y 78 de la ley federal de procedimiento administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la ley orgánica de la administración pública federal; 45, 46, fracción XIX, 68 fracciones IX y XI del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día lunes 26 de noviembre de 2012; esta delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Tamaulipas:

RESUELVE

PRIMERO. - De lo expuesto en los considerandos II y III de esta resolución, esta autoridad determina el **cierre** de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, y se ordena su archivo como asunto concluido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 13 y 57 fracción I de la ley federal de procedimiento administrativo.

SEGUNDO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la ley federal de procedimiento administrativo se reitera al C. Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido [REDACTED] municipio de Cúamez, Tamaulipas que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta delegación, ubicadas en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

TERCERO. - En cumplimiento al decimoséptimo lineamiento contenido en el capítulo III, título "Información al titular de los datos" de los lineamientos de protección de datos personales, publicados en el diario oficial de la federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la procuraduría federal de protección al ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el instituto federal de acceso a la información pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La delegación de esta procuraduría en el estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la ley federal de procedimiento administrativo.

CUARTO. - Se hace del conocimiento al C. Presidente del comisariado ejidal en turno del ejido [REDACTED] municipio de Cúamez, Tamaulipas, que la delegación de esta procuraduría federal de protección al ambiente en el estado podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

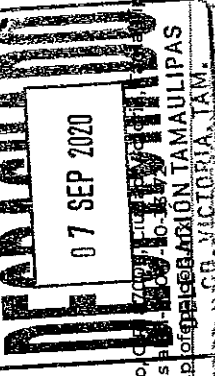
QUINTO. - En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en turno del ejido [REDACTED] municipio de Cúamez, Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma el ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, subdelegado jurídico encargado del despacho de la delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFA/14C.26.1/596/19 de fecha 16 de mayo de 2019 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora federal de protección al ambiente y con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la ley orgánica de la administración pública federal en vigor; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 19, 38, 39, 40, 41, 42, 45 fracción XXXVII y 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 68 fracciones IX, X y XI y 84 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, publicado en el diario oficial de la federación el día lunes 26 de noviembre de 2012. - CÚMPLASE.

Lic. Aquiles Chávez Caudillo.

ACC/FAM.- Av. Hidalgo esq. Fermín Legorreta (calle 21) No. 426, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 312-86-63 y 312-24-56 Denuncias al 01-800-00-10-10

<http://tamps.profeпа.gob.mx> www.profeпа.gob.mx



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES